

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1899

**ARTICULO 1°.-** Todo Barrio dentro del ejido urbano existente que cuente con playones deportivos construídos y/o a construir por la Municipalidad, deberá contar con un nombre asignado mediante ordenanza sancionada por este Concejo Deliberante.

**ARTICULO 2°.-** Para la designación de un nombre se deberá tener en cuenta la siguiente temática:

- a) Deportistas de trascendencia local, Provincial, Nacional y/o Internacional.
- b) Efemérides locales, Provincias o Nacionales.
- c) Nombre de raíces Indígenas o Autóctonas Provinciales y/o Regionales.
- d) Nombres de antiguos pobladores de nuestra ciudad.

**ARTICULO 3°.-** Será condición necesaria e indispensable para la propuesta de un nombre, la participación del Barrio legalmente constituído y reconocido; y a través de éstas la intervención de los niños de cada sector barrial con residencia comprobable.

**ARTICULO 4°.-** Para aquellos casos en que no surgiera propuesta alguna por parte de las Comisiones Barriales, el Concejo Deliberante lo designará.

**ARTICULO 5°.-** En aquellos casos que el nombre propuesto tenga características especiales que lo motiven, se deberá acompañar con la solicitud, los antecedentes históricos, sociales, culturales u otros que amplíen sobre el particular,

**ARTICULO 6°.-** En los casos de nombres propuestos según lo establecido en el Artículo 2°, Inciso a) y d) de la presente Ordenanza, se deberán acompañar los antecedentes y datos biográficos.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1899 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/06/1998.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 753 / 98.-